



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



NMBR
EXPTE. N° 200-64-2023
C/Agreg. N° 1050-467-22, 1050-1535-16
Y N° 1082-73-16.

DECRETO N° **961** -E.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Anibal Fernando Quispe, D.N.I. N° 25.954.711 con el Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 3057-E-22 de fecha 11 de noviembre de 2022, la cual dispuso rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 0280-SGE-19 y N° 0375-SGE/19; y

CONSIDERANDO:

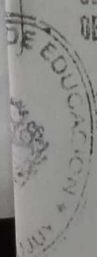
Que, los hechos se inician ante el reclamo efectuado por el Sr. Quispe, a efectos de solicitar la regularización de su situación laboral y se tenga por aceptada la opción realizada en fecha 23 de abril de 2019 de mantener las (25) veinticinco horas cátedra, carácter interino de Talleres Libres de Artes y Artesanías, Sede Uquia, o en su defecto, se ordene el reintegro y pago del cargo de secretario administrativo del Instituto Superior de Arte y las (10) diez horas cátedra, carácter interino de Talleres Libres de Artes y Artesanías, Sede Purmamarca.

Que, de los antecedentes de autos y del cotejo de la documentación adjuntada se desprende que por Resolución N° 0553-ARH/16 en Expediente de origen N° 1082-73-16, se dispuso hacer lugar al traslado con carácter transitorio solicitado por el Sr. Quispe, profesor interino (25) veinticinco horas cátedra en los Talleres Libres de Arte de Uquia y profesor interino (10) diez horas cátedra en los Talleres Libre de Arte de Purmamarca, a la Escuela Superior de Danza "Norma Fontela", a partir del 14 de abril de 2016 y hasta el ITL 2017.

Que, la Jefa del Área Recursos Humanos dicta en Expediente agregado N° 1082-73-16, la Resolución N° 0711-ARH/16, disponiendo dejar sin efecto el traslado referido en virtud de constatarse que el mismo no podía realizarse porque los docentes de Talleres Libres fueron cargados irregularmente al no contar con Resolución de continuidad de dichos Talleres hasta el ITL 2017.

Que, como consecuencia del Sumario Administrativo iniciado a raíz de las irregularidades en los Talleres Libres mencionadas, la Secretaría de Gestión Educativa dicta la Resolución N° 280-SGE/19 y dispone dar de baja, a partir del ITL 2016, las (25) veinticinco horas cátedra de nivel secundario, carácter interino, en Talleres Libres de Artes y Artesanías de Uquia, y las (10) diez horas cátedra de nivel secundario, carácter interino, en Talleres Libres de Artes y Artesanías de Purmamarca, a cargo del Sr. Anibal Fernando Quispe, desde el 02 de marzo del 2015 y desde el 03 de marzo de 2015 respectivamente, por provenir su continuidad de un procedimiento irregular e ilegal, debidamente comprobado por la instrucción sumarial, que culminó con la sanción expulsiva de Exoneración de los responsables de haber ordenado la modificación de los ITL de varios agentes de Talleres Libres, entre ellos el recurrente. Todo ello, mediante Decreto N° 9787-E/19 del Expediente N° 1050-467/22.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2. CORRESPONDE A DECRETO N°

961

-E-

Que, se dicta la Resolución N° 375-SGE/19 por la cual se rechaza el Recurso de Revocatoria, interpuesto en contra de la Resolución N° 280-SGE/19, aclarando en sus considerandos que es improcedente la opción de cargos realizada por el Sr. Quispe, en fecha 23 de abril del 2019 de mantener las (25) veinticinco horas cátedra de nivel secundario, carácter interino en Talleres Libres de Artes y Artesanías de Uquia y el cese en el cargo de Secretario Administrativo en el Instituto Superior de Artes y que no corresponde pago de las (35) treinta y cinco horas cátedra de nivel secundario dadas de baja desde septiembre 2016 por las irregularidades en el otorgamiento de su continuidad ni la Bonificación por Zona Desfavorable.

Que, no se advierte la existencia de los agravios expresados por el recurrente, en cuanto la Resolución N° 3057-E/22 que rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de las Resoluciones N° 280-SGE/19 y N° 375-SGE/19, ha sido dictada conforme a derecho y a los hechos acreditados en las presentes actuaciones, se puede constatar que el acto administrativo recurrido fue dictado en consonancia con la normativa vigente y no vulnera ni menoscaba ningún derecho del docente, habida cuenta de que se constató fehacientemente en autos que las horas cátedras correspondientes a los Talleres Libres fueron obtenidas de manera irregular, sin acto administrativo válido de autoridad competente que autorice su continuidad a partir del Inicio del Termino 2016.

Que, no corresponde dar curso a la opción realizada en fecha 23 de abril de 2019, conforme Ley N° 3416 en razón de que no se configuró situación alguna de incompatibilidad entre el cargo de Secretario Administrativo (al que fue designado por Resolución N° 280-SGE/19, a partir del 27 de abril 2018) y las treinta y cinco (35) horas cátedra de Talleres Libres que fueron dadas de baja en septiembre del 2016. Resaltando, que nunca se hizo efectiva la designación en el cargo de Secretario Administrativo y sólo registra percepción de haberes desde el 1° de Enero 2019 al 30 de Abril 2019, es decir que no prestó servicios en dicho cargo.

Que, la Administración debe aplicar la Ley de acuerdo al principio de legalidad objetiva que rige en el procedimiento administrativo provincial y ante la existencia o conocimiento de irregularidades o situaciones que no son ajustadas a derecho, está facultada para corregir sus actos y restablecer el imperio de la legalidad en todo el proceso administrativo.

Que, no existe falta de fundamentación ni nulidad alguna en la Resolución N° 3057-E-22, que rechaza lo peticionado por el Sr. Quispe, no habiendo aportado el recurrente suficientes argumentos para desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación



LE CORRESPONDE A DECRETO N° **961** -E-

cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

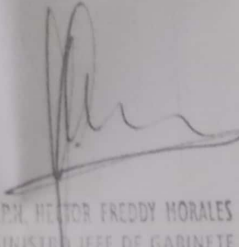
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Anibal Fernando Quispe, D.N.I. N° 25.954.711, con el Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 3057-E-22 de fecha 11 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en el exordio.

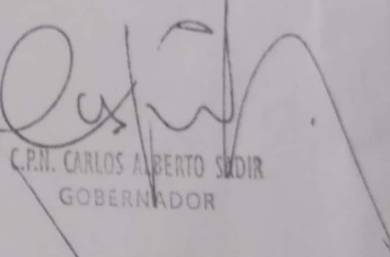
ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

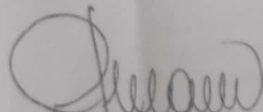
ARTÍCULO 3°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

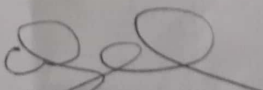



C.P.N. CARLOS ALBERTO SUDIR
GOBERNADOR


M. Sc. Ing. Minam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL EXAMINADO A LA VISTA




Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación